

REGLAMENTO DE VIDA ESTUDIANTIL



2024

Contenido

CAPITULO I	3
DISPOSICIONES GENERALES.....	3
CAPITULO II.....	4
EXPEDIENTE DEL ESTUDIANTE.	4
CAPITULO III.....	5
DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES.....	5
CAPITULO IV.....	7
ORGANIZACION, REPRESENTACION Y PARTICIPACION ESTUDIANTIL	7
CAPITULO V.....	8
POLITICAS DE BIENESTAR ESTUDIANTIL Y SUS MEDIOS DE DIVULGACION.....	8
CAPITULO VI.....	9
ORIENTACION Y ASESORIA A LOS ESTUDIANTES	9
CAPITULO VII	10
NORMAS DE CONVIVENCIA	10
CAPITULO VIII.....	16
DISPOSICIONES FINALES.....	16

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. OBLIGATORIEDAD DE ACATAMIENTO DE LA NORMATIVA. Esta normativa es de carácter obligatoria tanto para el personal docente, administrativo, técnico administrativo y población estudiantil, en lo que le sea atinente conforme a derecho.

Artículo 2. La Institución a efecto de preservar la convivencia armónica en la comunidad estudiantil optará en primera instancia con la resolución alterna de conflictos.

Artículo 3. En el presente reglamento se desarrollarán los siguientes aspectos:

- a) Expediente del estudiante.
- b) Derechos y deberes de los estudiantes.
- c) Organización, representación, participación estudiantil.
- d) Políticas de Bienestar Estudiantil y sus medios de divulgación.
- e) Orientación y asesoría a los estudiantes.
- f) Normas de Convivencia

Artículo 4. Se considera estudiante del Colegio Universitario CIDEP a las personas que reciben formación mediante matrícula formal en una de las Carreras de Diplomado Parauniversitario, a nivel de pregrado, que se imparte y tienen el título de Bachiller en Educación Media o su equivalente.

CAPITULO II
EXPEDIENTE DEL ESTUDIANTE

Artículo 5. El Departamento de Registro del Colegio Universitario CIDEP, dispondrá de un archivo con los expedientes individualizados de cada uno los estudiantes activos e inactivos, donde se incluye copia del título en Bachiller en Educación Media o su equivalente debidamente confrontado con su original y verificado en el sistema de la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad del Ministerio de Educación Pública, copia de la cédula o documento oficial de identificación vigente al momento de la matrícula, fotografía tamaño pasaporte reciente, información referente al historial académico, copia del plan de estudios de la carrera de Diplomado Parauniversitario en el que se matricula el estudiante, documentos correspondientes a la prueba final de graduación, reconocimientos, equiparaciones, copia del título de Diplomado Parauniversitario u otro documento que se considere necesario como parte del historial académico, sin perjuicio del registro digital que utilice la Institución para conservar esta información.

Artículo 6. Todos los documentos referentes al expediente del historial académico del estudiante serán resguardados por el Departamento de Registro de la Institución.

Artículo 7. Únicamente el Departamento de Registro tendrá acceso al expediente estudiantil. La información contenida en el expediente es confidencial y sólo transferible al estudiante o a las autoridades académicas pertinentes, cuando sea requerido o bien cuando el requerimiento provenga de una autoridad judicial.

También podrá tener acceso un tercero debidamente autorizado por el estudiante, para lo cual deberá presentar:

- a) Copia de la cédula o documento de identidad de estudiante que autoriza.
- b) Original y copia de cédula o documento de identidad de la persona autorizada.

- c) Documento de autorización firmado por el estudiante.
- d) Estos documentos se incorporarán al expediente del estudiante.

Artículo 8. El estudiante deberá reportar al Departamento de Registro cualquier cambio en los atestados personales, sea número de teléfono, domicilio u otro aspecto que considere pertinente para mantener actualizado en el expediente. El Departamento de Registro incorporará en el historial académico de los estudiantes el progreso durante el desarrollo de la carrera.

CAPITULO III

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 9. El presente Reglamento de Vida Estudiantil tiene por objeto fijar los derechos y deberes inherentes del estudiante, para preservar y enriquecer la convivencia en la Institución, tanto con este reglamento como en el Estatuto Orgánico, el Reglamento de Régimen Académico y la Normativa Interna.

Artículo 10. Serán derechos de los estudiantes:

- a) Recibir una educación acorde con el principio de la Excelencia Académica.
- b) Recibir atención sistemática y respetuosa por parte del personal docente, administrativo y funcionarios del Colegio Universitario CIDEP.
- c) Tener acceso a los beneficios que ofrece para la población estudiantil la Institución.
- d) Recibir una formación que asegure el pleno desarrollo académico profesional.
- e) Respeto a la integridad física y dignidad personal, que garantice que el estudiante no podrá ser objeto en ningún caso de tratos vejatorios, discriminatorios o degradantes.
- f) Elegir la representación estudiantil, mediante el sufragio y la elección libre y secreta.

g) Y demás derechos que le asisten en su condición de estudiante.

Artículo 11. Serán deberes de los estudiantes:

- a) Asistir a clase con puntualidad.
- b) Cumplir con lo establecido en el Estatuto Orgánico, Reglamento de Régimen Académico, el presente reglamento y la Normativa Interna en lo que sea atinente.
- c) Participar en todas las actividades académicas programadas para cada curso del plan de estudios de la carrera de Diplomado Parauniversitario.
- d) Tratar con debido respeto a sus compañeros, docentes, personal técnico y administrativo de la Institución.
- e) Utilizar correctamente los bienes muebles y las instalaciones de la Institución.
- f) Respetar las pertenencias de los integrantes de la comunidad educativa.
- g) Cumplir con las obligaciones académicas y económicas, establecidas por la Institución cuando sea atinente.
- h) Y demás deberes que le asisten en su condición de estudiante.

CAPITULO IV
ORGANIZACION, REPRESENTACION Y PARTICIPACION ESTUDIANTIL

Artículo 12. Los estudiantes tendrán derecho a representación en aquellos órganos que el presente reglamento y la Normativa Interna de la Institución señale. El representante estudiantil ante la Junta Directiva será electo mediante sufragio por votación directa, universal y secreta de los estudiantes, de acuerdo con el respectivo Reglamento de Elecciones Estudiantiles y la Normativa Interna.

Artículo 13. El Departamento de Vida Estudiantil brindará oportunidad a los estudiantes para la realización del debate y los procesos electorales correspondientes.

Artículo 14. El representante estudiantil será electo por un año lectivo y podrá ser reelecto por decisión de la comunidad estudiantil.

Artículo 15. El representante estudiantil podrá ser destituido de su cargo por Asamblea General de Estudiantes con la obtención de mayoría simple, mitad más uno.

CAPITULO V

POLITICAS DE BIENESTAR ESTUDIANTIL Y SUS MEDIOS DE DIVULGACION

Artículo 16. El Departamento de Vida Estudiantil aplicará las políticas de Bienestar Estudiantil en coordinación con instancias atinentes de la Institución.

Artículo 17. El Colegio Universitario CIDEP, promueve la bolsa de empleo, convenios y alianza con entidades externas, para el desarrollo profesional del estudiante u otros en beneficios de estos. De igual modo, incentiva la participación en ferias vocacionales y otros eventos de la comunidad mediante la suscripción de convenios de articulación o alianzas que permitan el desarrollo físico y emocional de los estudiantes.

Artículo 18. ATENCIÓN DE NECESIDADES ESPECIALES ACADÉMICAS. El estudiante matriculado en una de las carreras de Diplomado Parauniversitario que imparte la Institución, que refiera necesidades académicas, contará con el apoyo, dentro de las posibilidades del Colegio Universitario CIDEP y con respeto a la Ley N°7600, en lo que corresponda.

Artículo 19. El estudiante con necesidades especiales académicas deberá informarlo al momento de la matrícula al Departamento de Registro y al Departamento de Vida Estudiantil, a efecto de que se realicen los procedimientos correspondientes en atención al caso particular y se brinden los apoyos pertinentes.

Artículo 20. El Coordinador de Carrera informará al personal docente de los apoyos y a efecto de que apliquen las mediaciones pedagógicas que correspondan.

Artículo 21. BECAS. El Colegio Universitario CIDEP, tiene como políticas de Responsabilidad Social, brindar becas parciales o totales u otros subsidios a estudiantes por razones de mérito

académico, deportivo, cultural, condición socioeconómica entre otras.

Artículo 22. Las becas que se otorguen constituirán un beneficio de carácter personal e intransferible del becario y serán incompatibles con otros beneficios de carácter similar.

Artículo 23. El otorgamiento de becas de estudio en el Colegio Universitario CIDEP, serán debidamente aprobadas por el Director y no constituyen un derecho adquirido por el estudiante.

Artículo 24. DIVULGACIÓN DE LA NORMATIVA. El Colegio Universitario CIDEP, garantizará que este reglamento y otras normativas, debidamente aprobadas por el Consejo Superior de Educación en relación con los estudiantes y el proceso de enseñanza-aprendizaje sea conocido por la comunidad estudiantil, docentes, administrativos por los medios y estrategias virtuales, o impresos, de inducción, sitio web www.cidep.cr y en físico en la biblioteca institucional.

CAPITULO VI

ORIENTACION Y ASESORIA A LOS ESTUDIANTES

Artículo 25. Los estudiantes de primer ingreso recibirán una inducción que comprenderá una explicación de la filosofía, visión, misión de la Institución, los derechos y deberes de los estudiantes, así como de los requerimientos y características de las carreras de Diplomado Parauniversitario que se ofrecen y las Normativas que rige el Colegio Universitario CIDEP.

Artículo 26. La Institución diseñará, dirigirá, desarrollará y evaluará servicios y proyectos de orientación para la comunidad estudiantil. Asimismo, coordinará acciones, cuando se requiera, con unidades académicas, organizaciones estudiantiles y otras instancias, con el propósito de contribuir con la población estudiantil en la construcción de respuestas a sus necesidades durante

su formación académica.

Artículo 27. Los estudiantes en general podrán acudir al Coordinador de Carrera y al Departamento de Vida Estudiantil para evacuar consultas, dirimir conflictos y recibir una asesoría vocacional.

CAPITULO VII NORMAS DE CONVIVENCIA

Artículo 28. El estudiante de la Institución, está obligado a observar las Normas de Convivencia que garanticen las relaciones armónicas con sus compañeros y funcionarios del Colegio Universitario CIDEP. Un estudiante que con su accionar incumpla con lo anterior será acreedor al procedimiento y sanciones estipuladas en este Reglamento.

Artículo 29. FALTAS. Se define la siguiente clasificación para la valoración y sanción de las faltas cometidas por la población estudiantil:

- a) Leves.
- b) Graves.
- c) Gravísimas.

Artículo 30. FALTAS LEVES. Se considerarán faltas leves las siguientes:

- a) Usar sistemas de comunicación o dispositivos electrónicos que interrumpan el normal desarrollo de las actividades académicas sin autorización de la autoridad competente, con excepción a lo estipulado en la Ley N°7600.
- b) Consumir alimentos o bebidas en áreas no autorizadas de la Institución, con excepción a lo estipulado en la Ley N°7600.

- c) Utilizar bienes o servicios de la institución sin la debida autorización.
- d) Manifiestar actitudes irrespetuosas para la comunidad educativa.
- e) Rehusar a mostrar la cédula o documento identificación cuando un funcionario académico o administrativo así lo solicite.

Artículo 31. FALTAS GRAVES. Se considerarán faltas graves las siguientes:

- a) Irrespetar las medidas de seguridad establecidas por la Institución.
- b) Sustraer u ocasionar daños a los bienes de la Institución o de los integrantes de la comunidad estudiantil.
- c) Promover e instigar actividades que generen desorden o violencia dentro de la Institución.
- d) Realizar actos fraudulentos en los procesos de evaluación dentro de la Institución.
- e) Fumar en áreas no autorizadas, ingerir bebidas alcohólicas y fomentar actos de violencia dentro de la Institución.
- f) Cometer fraude o plagio en los trabajos y evaluaciones académicas o coadyuvar a dicho fraude.
- g) Ingresar sin autorización en zonas de uso restringido de la institución.

Artículo 32. FALTAS GRAVÍSIMAS. Se considerarán faltas gravísimas las siguientes:

- a) Ingerir o ingresar con fines comerciales sustancias psicotrópicas prohibidas o no autorizadas por Ley dentro de la Institución.
- b) Hacer uso indebido de las claves y contraseñas para alterar información en la base de datos o sistemas de información de la Institución.
- c) Realizar actos que afecten de manera evidente la seguridad de la comunidad institucional

o de las instalaciones físicas.

- d) Amenazar, coaccionar, agredir, causar daño o atentar de forma directa o indirecta contra la integridad física de las autoridades, estudiantes, docentes o de terceras personas dentro de la Institución.
- e) Presentar o entregar documentos falsos o con información falsa a la Institución.
- f) Realizar acciones consideradas como acoso sexual contra un integrante de la comunidad estudiantil dentro de la Institución, de conformidad con la Ley de Hostigamiento Sexual, siempre que medie una denuncia formal.
- g) Hacer uso de identidad falsa en un trabajo o prueba académica de un curso, que sirva como requisito para ganar un curso.
- h) Sustraer prueba parcial o final académica de un curso para beneficio propio o de terceros.

Artículo 33. SANCIONES DISCIPLINARIAS. De acuerdo con la tipificación de las faltas, se aplicarán las siguientes sanciones:

Sanción para falta leve:

- a) Amonestación verbal o escrita.
- b) Abandono del recinto académico en tanto no cese la actividad perturbadora.
- c) Reparación del daño ocasionado.

Sanción para falta grave:

- a) Suspensión al estudiante hasta de quince días hábiles para asistir a lecciones, con amonestación escrita y copia al expediente.
- b) Reparación del daño ocasionado.

- c) En caso de realizar actos fraudulentos o plagio en un trabajo o prueba evaluativa del curso, el estudiante obtendrá una nota correspondiente a 1 en una escala de 0 a 100, en trabajo o prueba evaluativa correspondiente.

Sanción para falta gravísima:

- a) Suspensión de la institución por tres cuatrimestres a cinco cuatrimestres, sin perjuicio de las acciones legales penales y civiles que pudieran corresponder.
- b) Reparación del daño ocasionado.

Artículo 34. Las sanciones aquí establecidas serán resueltas por el Coordinador de Carrera en primera instancia y por el Director de la institución en segunda instancia.

Artículo 35. La institución considerara según el caso específico el establecer las acciones civiles o penales que pudieran corresponder.

Artículo 36. DEL DEBIDO PROCESO, RECURSO DE REVOCATORIA Y APELACIÓN. El estudiante podrá presentar un recurso de revocatoria o apelación impugnando lo resuelto en primera instancia ante al Coordinador de Carrera, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes posteriores al día que se realizó la entrega de la notificación de la resolución de primera instancia.

Artículo 37. Para la aplicación de las sanciones contempladas en el presente reglamento, deberá seguirse el debido proceso, de conformidad con las siguientes disposiciones:

- a) El Coordinador de Carrera notificará al estudiante de la apertura de una investigación por denuncia en razón de accionar del estudiante.
- b) La notificación de traslado de cargos, deberá indicar al estudiante que se le otorga el derecho de defensa y las garantías constitucionales del debido proceso y el derecho de solicitar la aplicación de las medidas de Resolución Alternativa de Conflictos.
- c) En la notificación se le requerirá al estudiante señalar medio para recibir notificaciones.

- d) En la notificación se le indicará que puede realizar las manifestaciones que considere pertinentes, y la posibilidad de aportar pruebas de descargo.
- e) La notificación deberá indicar el plazo de tres días hábiles para contestar el traslado de cargos, contados a partir del día siguiente que se hizo la comunicación.
- f) El Coordinador de Carrera resolverá dentro del plazo de tres días hábiles, si archiva el expediente o si por el contrario señala audiencia privada para la presentación de las pruebas de descargo y testigos si los hubiera.
- g) Una vez realizado el procedimiento el Coordinador de Carrera emitirá la resolución respectiva de primera instancia.
- h) El estudiante tendrá el derecho a presentar recurso de revocatoria, apelación en subsidio ante el Coordinador de Carrera contra la resolución de primera instancia, dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente que se hizo la comunicación.
- i) El Coordinador de Carrera resolverá el recurso de Revocatoria y el de la Apelación de la Resolución de primera instancia. En caso de resolver que se mantiene lo resuelto elevará el recurso de apelación al Director de la Institución.
- j) El Director de la Institución emitirá la resolución de segunda instancia y notificará al estudiante.
- k) El estudiante tendrá derecho a presentar recurso de apelación o apelación en subsidio ante el Director contra la resolución tanto de primera instancia como de segunda instancia, dentro del plazo de tres días hábiles después de notificado de la resolución de primera instancia emitida por el Coordinador de Carrera, como la resolución de segunda instancia emitida por el Director de la Institución.
- l) El Director en segunda instancia resolverá en estricto apego a la normativa y las pruebas aportadas, dentro de los de tres días hábiles después de recibido el expediente por parte

del Coordinador de Carrera, que incluye la resolución de primera instancia y el recurso presentado. El Director al resolver indicará además que da por agotada la vía administrativa.

- m) El Director notificará al estudiante la resolución de segunda instancia.
- n) En todos los procedimientos que se realicen dentro del proceso disciplinario se concederá el derecho de defensa y la posibilidad de que el estudiante investigado pueda presentar todas las pruebas de descargo en su defensa, así como podrá hacerse acompañar por un representante legal o persona de su confianza.

Artículo 38. REQUISITO DE PRESENTACIÓN DEL ESCRITO. El escrito de presentación de un recurso debe contener en forma razonada y fundamentada, el señalamiento expreso y detallado de los aspectos que se objetan.

El escrito deberá indicar el nombre completo del estudiante, su número de identificación, el lugar dispuesto para la debida atención de las notificaciones, la fecha y la firma, además de una exposición detallada de los aspectos correspondientes a la estructura o contenido de la prueba que considere le han producido perjuicio.

CAPITULO VIII
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 39. ÓRGANOS DE RESOLUCIÓN. Los órganos de resolución en los procedimientos en materia disciplinaria serán: el Coordinador de Carrera en primera instancia y el Director de la Institución en segunda instancia. El Director dará por agotada la vía administrativa.

Artículo 40. RESOLUCIÓN ALTERNA DE CONFLICTOS. En la medida de lo posible la Institución recurrirá a la Resolución Alternativa de Conflictos para garantizar un ambiente armónico entre la Institución y la comunidad educativa.

Artículo 41. MODIFICACIONES AL PRESENTE REGLAMENTO. Las modificaciones al presente Reglamento de Vida Estudiantil y sus reformas deben ser previamente autorizadas mediante acuerdo por la Junta Directiva del Colegio Universitario CIDEP y remitidas al Consejo Superior de Educación para su aprobación final.

Artículo 42. VIGENCIA. El presente Reglamento de Vida Estudiantil entrará en vigencia a partir de su aprobación final por parte del Consejo Superior de Educación.